

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 2-94

CONSIDERANDO: Que las instituciones financieras publican Estados Financieros con formatos que varían significativamente de una institución a otra;

CONSIDERANDO: Que los Balances Generales deben presentarse de manera clara y uniforme, a fin de que sean fácilmente interpretados por el público en general;

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápito g), 9, 30 y 35 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTA: La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 7 de mayo de 1987.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Establecer el Formato Uniforme para la Publicación del Balance General que deberán utilizar todas las instituciones financieras en las publicaciones de cierre del ejercicio contable y de cada trimestre.

ARTICULO 2: Poner en vigencia el Instructivo para la Publicación del Formato Uniforme de Balance General, que se adjunta a esta Resolución.

ARTICULO 3: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos de Desarrollo;
- c) Bancos Hipotecarios de la Construcción;
- d) Banco Nacional de la Vivienda;
- e) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- f) Casas de Préstamos de Menor Cuantía;
- g) Financieras;
- h) Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios.

ARTICULO 4: Las instituciones financieras que no envíen a esta Superintendencia de Bancos y/o que no publiquen el Balance General en los plazos establecidos en el Instructivo puesto en vigencia mediante la presente Resolución, serán pasibles de la aplicación de una sanción equivalente a RD\$400.00 (cuatrocientos pesos) por cada día de retraso, de conformidad con lo contenido en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 7 de mayo de 1987.

ARTICULO 5: Esta Resolución deroga la Resolución No. 1-67 del 20 de enero del 1967 y modifica la Resolución No. 4-89 del 30 de Marzo del 1989, así como cualquier otra de este Organismo que le sea contraria.

ARTICULO 6: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente publicación.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).


Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Bancos

FORMATO DE PUBLICACION

FORMATO UNIFORME PARA LA PUBLICACION DEL BALANCE GENERAL*

NOMBRE DE LA INSTITUCION
Capital Suscrito y Pagado
BALANCE GENERAL

Al ___ de ____ (EN RD\$) ___ de 19__.

ACTIVOS

Disponibilidades

. Billetes y Monedas en Caja, Bancos	XXX
y Banco Central de la Rep. Dom.	XXX
. Remesas en Tránsito	XXX
. Otras disponibilidades	XXX

Cartera de Crédito

. Vigente en Moneda Nacional	XXX
. Vigente en Moneda Extranjera	XXX
. Crédito Interbancario (CI)	XXX
. Cartera Vencida	XXX
	(XXX)
. Menos: Provisión sobre Cartera	XXX

Inversiones

. Inversiones en Valores	XXX
. Otras Inversiones	XXX
. Menos: Provisiones	(XXX)
	XXX

Activos Fijos (neto)

XXX

Otros Activos

. Bienes Adjudicados u Obtenidos	XXX
por Dación en Pago	XXX
. Cargos Diferidos	XXX
. Otros	XXX
	(XXX)
. Menos: Provisiones	XXX
	XXX

TOTAL ACTIVOS

=====

PASIVOS Y CAPITAL

Pasivos

Depósitos a la Vista	XXX
Obligaciones a la Vista	XXX
Depósitos de Ahorros y a Plazo	XXX
Certificados Financieros	XXX
Otros Valores en Circulación	
Depósitos y Otras Obligaciones	XXX
en Moneda Extranjera	XXX
Otras Obligaciones en Moneda Nacional	XXX
Otros Pasivos	XXX
TOTAL PASIVOS	XXX

Capital

Capital Pagado y Reserva Legal Bancaria	XXX
Otras Reservas	XXX
Utilidades (Pérdidas) Acumuladas	XXX
Utilidades (Pérdidas) del Ejercicio	XXX
TOTAL CAPITAL	XXX
TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL	=====

Firma autorizada por el
Consejo de Directores

Firma Funcionario responsable
del área Financiera

* Para fines de publicación trimestral, se presentará la partida del Capital, incluyendo las Reservas y las Utilidades.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION Y PUBLICACION DEL
BALANCE GENERAL

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION Y PUBLICACION DEL BALANCE GENERAL

1. Esta Superintendencia de Bancos, haciendo uso de la facultad que le confiere la Ley General de Bancos No.708 del 14 de abril de 1965, en su artículo 30, y con el interés de que las instituciones financieras elaboren y publiquen el Balance General atendiendo a criterios uniformes, establece el Instructivo para la Elaboración y Publicación Uniforme del Balance General, que deberán realizar todas las instituciones financieras del país.

2. Consideraciones Generales

Las instituciones financieras encabezarán el Balance con el nombre de la institución, el Capital Suscrito y Pagado, seguido de la identificación "Balance General", la fecha de corte de las operaciones y la indicación de que los valores se expresan en Moneda Nacional.

Las instituciones financieras deberán llenar los espacios marcados con xxx de los rubros del Balance que presenten importes, con la sumatoria de los montos de las cuentas y sub-cuentas que lo integran, las cuales se indican en la relación que se cita más adelante.

3. Relación de Cuentas y Sub-cuentas a Incluir en cada Renglón del Balance General

La presente reagrupación de las cuentas del Catálogo en este Instructivo, tiene como objetivo exclusivo facilitar al público el análisis de las informaciones contables de las instituciones financieras.

ACTIVOS

Disponibilidades

Billetes y Monedas en Caja, Bancos y Banco Central

1112	1216
1211	1225
1212	1283 01
1215	1283 02

Remesas en Tránsito

1115	1221
1214	1283-04
1217	1299-01-05

Otras Disponibilidades

1113	1219
1114	1220
1213	1283-03
1218	1283-08

Cartera de Crédito

Vigente en Moneda Nacional

1231	1240
1233	1241
1234	1242
1235	1243
1236	1244
1237	1245
1238	1246
1239	1247

Vigente en Moneda Extranjera

1250
1251

Crédito Interbancario

1259

Cartera Vencida

1258

Menos Provisión sobre Cartera

2291-01-02-01

Inversiones

Inversiones en Valores

1116
1261
1283-05

Otras Inversiones

1262

Menos Provisión sobre Inversiones

2291-01-01

Activos Fijos (Neto)

1279 menos Depreciación (2292-01 y 2292-02)

Otros Activos

Bienes Adjudicados u Obtenidos por Dación en Pago

1280 menos Provisión y Depreciación (2291-02 y 2292-03)

Cargos Diferidos

1281 menos Amortización (2291-01-03)

Otros	
1129	1282
1271	1283-06
1272	1283-07
1273	1283-09
1274	1283-99
1275	1284 menos Amortización (2292-04)
1277	1299 (sin incluir la 1299-01-05)
1278	

Menos

Provisión sobre Otros Activos (2291-01-02-02 y 2291-03)

PASIVOS Y CAPITAL

Pasivos

Depósitos a la Vista

2211

2251-01

2252-01-01

Obligaciones a la Vista

2212

2252-01-07

Depósitos de Ahorros y a Plazo

2221

2252-01-02

2222

2224 (Sin incluir la 2224-04)

2223

2251-03

2251-02

2252-01-03

Certificados Financieros

2224-04

2251-05

2230-05

2252-01-05

2231-05

Otros Valores en Circulación

2230 (Sin incluir la 2230-05)

2231 (Sin incluir la 2231-05)

Depósitos y Otras Obligaciones en Moneda Extranjera

2111

2225-03

2112

2228

2119

2251-07

2121

2251-08

2122

2252-01-08

2129

2252-01-09

2225-02

2285

Otras Obligaciones en Moneda Nacional

2225-01	2261
2226	2262
2229	2263
2241	2271
2251-04	2272
2251-06	2273
2252-01-04	2274
2252-01-06	2275
2260	2276

Otros Pasivos

2280	2283
2281	2284
2282	2285

Capital*

Capital Pagado y Reserva Legal Bancaria

3110
3111
3113
3121-01
3135

Otras Reservas

3121-02	3124
3121-03	3125
3121-99	3126
3122	3127
3123	3129

Utilidades (Pérdidas) Acumuladas

3131
3133-01
3134

Utilidades (Pérdidas) del Ejercicio

3133-02

- * Para fines de la publicación trimestral, será válida la reagrupación de las cuentas correspondientes al Capital Pagado y Reserva Legal Bancaria, Otras Reservas, así como las Utilidades (Pérdidas) Acumuladas y las del Ejercicio.

4. Sistema de Publicación

Para fines de publicación, las instituciones financieras deberán cumplir con los requerimientos siguientes:

- i) Publicar conforme se **especifica** en este instructivo a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de cada **año**, el Balance General al cierre del ejercicio financiero del **año** anterior. El mismo debe **corresponderse íntegramente** con el Balance General incluido en los estados auditados al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente.

Asimismo, publicarán el Balance General correspondiente a cada trimestre, para lo cual se permitirá agrupar en el Formato, las partidas del Capital en "Capital, Reservas y Utilidades".

- ii) Previo a la publicación las instituciones financieras deberán enviar a esta Superintendencia de Bancos, a más tardar el día quince (15) del mes de marzo, el Balance General de final de año y dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a cada trimestre, el Balance Trimestral a publicar. Este Organismo lo devolverá en un plazo no superior a 72 horas laborables para su publicación. La misma deberá efectuarse dentro de los próximos cinco (5) días hábiles.
- iii) La publicación deberá estar firmada por el funcionario responsable del área financiera y por la firma autorizada por el Consejo de Directores.
- iv) En caso de que las informaciones que contenga el Balance General no sean publicadas conforme a lo dispuesto en este Instructivo, la Superintendencia de Bancos lo dará a conocer a través de su boletín, sin perjuicio de aplicar las sanciones que se determinen.

5. Sanciones

Las instituciones financieras que no cumplan con las disposiciones contempladas en este Instructivo y/o que no publiquen el Balance General en los plazos establecidos, serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 4 de la Resolución No. 2-94 que pone en vigencia al mismo.